



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 342/2014

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil catorce, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia de la Dra. Gabriela Vázquez, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente N° 69/2014, caratulado "Yang Po Jan c/ Dres. Galván Greenway Juan - Gutiérrez de la Carcova - Lemos - Losada y otros", del que

RESULTA:

I. A fs. 28/30 se presenta el Sr. Yang Po Jan, en su calidad de perito traductor oficial del idioma chino, formulando denuncia por ante este Consejo, señalando que muchos juzgados o tribunales no cumplen con su obligación de regular los honorarios profesionales sino cuando ellos lo consideran pertinente, siempre librado al exclusivo y unilateral criterio de los juzgados y además pretenden que siga trabajando en otras causas bajo las mismas condiciones de incertidumbre (fs. 28).

Sostiene que los juzgados o tribunales imponen en todo momento las condiciones y las pautas laborales sin que se pueda discutir, imponen la fecha de la audiencia a su criterio, y a la hora de la remuneración, su derecho se ve vulnerado en muchas ocasiones, ya sea porque los mismos no son regulados, o la regulación es muy baja, o la misma se hace al final del juicio.

II. Agrega que, no solamente no le han regulado honorarios de expedientes de antigua data, sino que además le exigen que intervenga en otras causas bajo apercibimiento de remoción. Entiende que la situación planteada resulta injusta y abusiva.

USO OFICIAL

Realiza a continuación un detalle de los juicios en los que ha intervenido, los magistrados a cargo y las incidencias ocurridas en torno a la regulación de sus honorarios profesionales. Acompaña documentación que respalda la cuestión planteada.

CONSIDERANDO:

1°) Que las facultades disciplinarias que la Constitución Nacional y la ley 24.937 con sus modificatorias han puesto en cabeza de este Consejo de la Magistratura, se refieren estrictamente a los supuestos de mal desempeño o delito en el ejercicio de la función, crímenes comunes (art. 53 de la norma de base) o a la existencia de falta disciplinaria (art. 14 inc. A ley 24.937).

2°) Que la cuestión planteada por el denunciante se encuentra ajena al ámbito de competencia que en materia disciplinaria posee este Consejo y esta Comisión en particular, por cuanto no constituye imputación alguna susceptible de encuadrar en las conductas antedichas.

3°) Que el peticionante tiene a su disposición los mecanismos recursivos que la normativa procesal prevé para hacer valer sus derechos ante lo que considere un agravio a los mismos.

4°) Que, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, y toda vez que la presente denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde su desestimación *in limine*, en los términos del artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

Por ello, y de acuerdo con el Dictamen 100/14 de la Comisión de Disciplina y Acusación,


SE RESUELVE:

Desestimar *in limine* la denuncia formulada por el Sr. Yang Po Jan.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Regístrese, notifíquese y archívese.



GABRIELA A. VAZQUEZ
PRESIDENTA
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Firmado ante mí, que doy fe.

MARIA SUSANA BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

